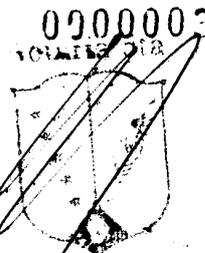




NOTARIA
QUINTA



Humberto Navas Dávila
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MODELSTYLE MODELOS Y ESTILOS COMPAÑIA LIMITADA".

QUE OTORGAN:

SR. EULALIA INES LEMARI CAICEDO.

SR. JOSE LEONARDO CARPI RIOS.

SRA. SANDRA MONSERRAT LEMARIE CAICEDO.

CAPITAL: USD \$.400,00

***** Di 4 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES (8) ocho de septiembre del año dos mil, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito,

comparecen: Los señores: EULALIA INES LEMARI CAICEDO, soltero, JOSE LEONARDO CARPI RIOS, soltero, y SANDRA MONSERRAT LEMARIE CAICEDO,

divorciada, todos y cada uno de ellos por sus propios y personales

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a

quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el

correspondiente Registro de Escrituras a su cargo, sírvase hacer

constar la siguiente, por la cual se constituye la compañía de

Responsabilidad Limitada "MODELSTYLE MODELOS Y ESTILOS COMPAÑIA

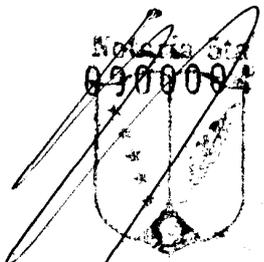
LIMITADA", contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la

escritura los señores: EULALIA INES LEMARI CAICEDO, JOSE LEONARDO

CARPI RIOS, y SANDRA MONSERRAT LEMARIE CAICEDO, solteros los dos

1 primeros, y divorciada la tercera, todos de nacionalidad Ecuatoriana,
2 domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, todos por
3 sus propios derechos, de ocupación comerciantes privados, quienes
4 libre y voluntariamente expresan sus deseos de constituir una compañía
5 de responsabilidad limitada, los comparecientes son legalmente
6 capaces. SEGUNDA: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la
7 denominación "MODELSTYLE MODELOS Y ESTILOS COMPANIA LIMITADA,
8 constituyen una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad
9 ecuatoriana con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de
10 Quito, Provincia de Pichincha pero con capacidad de establecer
11 agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país y/o en el
12 exterior, la misma que se registrará por la Ley de la República del
13 Ecuador, y especialmente por la Ley de Compañías y estos Estatutos.
14 TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes
15 actividades: uno.- Prestar servicios de impulsación, promoción y
16 coordinación completa de eventos sobre degustación de productos de uso
17 personal y alimenticio. dos.- Realización de desfiles de modas. tres.-
18 Importación, exportación y comercialización de bienes, productos y
19 servicios, elaborados, semielaborados, y en forma natural. cuatro.- Es
20 también objeto de la compañía el constituirse en Consejera,
21 Promotora, Agente o Representante de otras compañías relacionadas con
22 su objeto, a las que podrá prestar los servicios especializados que
23 ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.
24 La compañía podrá realizar todos los actos y contratos, dentro del
25 objeto social de la compañía permitidos por la ley, y tendrá la
26 representación de personas naturales y jurídicas nacionales y
27 extranjeras; pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas.
28 CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

(50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de socios, convocadas especialmente para el efecto. QUINTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dolar cada una, dividido en la siguiente manera: Uno.- La Señorita Eulalia Inés Lemari Caicedo con trescientas sesenta participaciones Dos.- El Señor José Leonardo Carpi Ríos con veinte participaciones. Tres.- La Señorita Sandra Monserrat Lemarie Caicedo con veinte participaciones; por lo cual todo el capital social se encuentra suscrito y pagado, de acuerdo al detalle que a continuación se indica.....

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Eulalia Lemari C. ✓	360 ✓	360 ✓	360 ✓
José Carpi R. ✓	20 ✓	20 ✓	20 ✓
Sandra Lemarie C. ✓	20 ✓	20 ✓	20 ✓
TOTAL	400	400	400

Los socios declaran juramentadamente que el capital pagado se encuentra aportado íntegramente. SEXTA: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a sus socios un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales. SEPTIMA: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para este efecto en cada ejercicio contable destinará de las utilidades líquidas y

ARTICULO 100

1 realizadas un cinco por ciento (5%); la Junta podrá acordar en
2 cualquier época un porcentaje mayor que el veinte y cinco por ciento,
3 acordado inicialmente para la creación de fondos de reserva
4 especiales. OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad
5 de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán
6 beneficios que les corresponden a prorrata de las participaciones
7 sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones
8 están, reguladas por lo dispuesto en estos estatutos y en la ley.
9 NOVENA: AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General, el
10 capital de la compañía podrá ser aumentado mediante cualquiera de los
11 medios previstos en la ley, según en el artículo ciento cuarenta de la
12 Ley de Compañías. DECIMA: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y
13 DECISIONES.- La Junta General de Socios, constituye el máximo
14 organismo de la compañía, ella es la expresión de la voluntad social y
15 se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en
16 consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la ley y
17 los presentes estatutos, obliga a todos los socios, hayan o no
18 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de
19 acuerdo con la ley, quedan en pie los derechos de los socios
20 minoritarios en la resoluciones adoptadas en la Junta general de la
21 compañía. DECIMA PRIMERA: CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-
22 las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en
23 el domicilio principal de la compañía, las primeras por lo menos una
24 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
25 ejercicio económico, que principia el primero de Enero y termina el
26 treinta y uno de Diciembre de cada año, las otras en cualquier época
27 del año en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las
28 Juntas Generales solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la



NOTARIA
QUINTA

No. 00000007
[Firma]
Dr. Humberto Navas D.

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

convocatoria bajo pena de nulidad. DECIMA SEGUNDA: DE LAS
1 CONVOCATORIAS.- las convocatorias a la Junta General, serán hechas por
2 el gerente mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los
3 socios con ocho días de anticipación por lo menos para el día fijado
4 para la reunión, indicándose los asuntos a tratarse en la misma. El
5 quorum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera
6 convocatoria será el que represente más de la mitad del capital
7 social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda
8 convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes
9 debiendo expresarse así en la convocatoria y cuyas resoluciones estarán
10 de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Juntas Generales. Las
11 resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría absoluta
12 de votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos
13 de votación, por cada participación de un dolar cada una, el socio
14 tendrá derecho a un voto. DECIMA TERCERA: REUNION ESPECIAL.- Se podrá
15 reunir la Junta General observando lo dispuesto en el artículo
16 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. DECIMA CUARTA: QUORUM.-
17 No obstante en lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, para que la
18 Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar validamente el aumento
19 o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución
20 anticipada, el cambio de denominación y en general cualquier reforma
21 al contrato social, será necesario que concurren a reunión en primera
22 convocatoria un número de socios que compongan las dos terceras partes
23 del capital social en segunda convocatoria bastará la representación
24 de cualquier número de socios concurrentes. DECIMA QUINTA:
25 REPRESENTACIONES.- A las Juntas Generales concurrirán los socios
26 personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso, la
27 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para
28

1 cada reunión, a no ser que el representante ostente poder general o
2 especial legalmente conferido. DECIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DE LAS
3 JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.-
4 Supervigilar la marcha de la compañía; b.- acordar cambios
5 sustanciales en el giro de los negocios sociales; c.- Reformar este
6 contrato social; d.- nombrar al presidente y al gerente y removerlos
7 por causas legales; e disponer el reparto de las utilidades anualmente
8 y resolver sobre la formación de reservas especiales; f.- disponer el
9 aumento del capital social; g.- deliberar y aprobar acerca de los
10 informes del gerente sobre el balance general anual, y el estado de
11 cuentas de pérdidas y ganancias; h.- consentir en cesión de las partes
12 sociales y admisión de nuevos socios; i.- Autorizar la adquisición o
13 venta de bienes raíces y el gravamen de los mismos en cualquiera
14 forma; j.- Acordar la exclusión de socio o socios de acuerdo a las
15 cláusulas establecidas en la ley; k.- Disponer que se entable acción
16 legal correspondiente en contra de los administradores cuando hubiere
17 lugar a ello; l.- Autorizar al gerente para resolver cualquier asunto
18 cuya cuantía exceda de cuarenta mil dólares estadounidenses (\$.
19 40.000) de conformidad con lo dispuesto con la cláusula vigésima
20 segunda, literal e de los estatutos; ll.- Resolver cualquier asunto
21 puesto a consideración del presidente o gerente, siempre que conste en
22 la convocatoria; y m.- En general corresponde a la Junta General
23 ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley y sus
24 reglamentos determinen como realizar las funciones que no estuvieran
25 atribuidas a otras autoridades de la compañía. DECIMA SEPTIMA:
26 DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente
27 de la compañía, y a su falta por el gerente o por el socio elegido por
28 cada caso; actuará como secretario el gerente y a su falta, el socio



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

designado en la Junta. DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: a.- El Presidente; y, b.- el Gerente. DECIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.- Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere necesariamente que sea socio; durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido en caso de falta o impedimento le subrogará el gerente, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo con todas sus atribuciones y deberes. VIGESIMA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General. b.- suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación.- c.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios.- d.- Suscribir con el secretario las actas de las sesiones de la Junta General; y, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la ley, los demás estatutos sociales y la junta general. VIGESIMA PRIMERA: DEL GERENTE.- Para el desempeño del cargo de gerente no necesariamente se requiere ser socio y durará en el ejercicio cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y será el representante legal de la compañía, en caso de falta o impedimento temporal o definitivo le subrogará el presidente. VIGESIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- A más de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la ley y en los estatutos correspondientes al gerente son deberes del mismo: a.- Firmar con el presidente los certificados de aportación. b.- Convocar a las reuniones de Junta General y actuar como secretario de las mismas y suscribir conjuntamente las actas correspondientes.- c.- Llevar los libros de actas y expedientes de Junta general y velar por el cumplimiento de sus resoluciones.- d.- En el mes de Enero de cada

[Handwritten signature and stamp]

VIGESIMA SEGUNDA: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

1 año inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios de la
2 compañía, de conformidad con lo previsto en la ley. Si no hubieren
3 ocurrido cambios en relación a la lista del año anterior, basta
4 presentar una declaración en tal sentido. h.- Previa autorización de
5 la Junta General, suscribir conjuntamente con el presidente toda clase
6 de actos y contratos cuya cuantía no supere el monto equivalente a
7 cuarenta mil dólares f.- igualmente, previa autorización de la Junta
8 General, suscribir las escrituras de compra-venta de inmuebles para la
9 compañía o la venta o la construcción de gravámenes sobre los mismos.
10 g.- Vigilar que se lleven correctamente los libros de la compañía. h.-
11 Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. i.-
12 Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y
13 trabajadores de la compañía. j.- otorgar con autorización de la Junta
14 General, poderes generales relacionados con los negocios de la
15 compañía. k.- Supervigilar las labores de los trabajadores y empleados
16 de la compañía. l.- Presentar anualmente y de conformidad con lo
17 previsto en la ley de Compañías el balance anual y la cuenta de
18 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de
19 utilidades. m.- Cumplir con la ley, los presentes estatutos y las
20 resoluciones de la Junta General; Y, n.- Las demás previstas en la
21 ley, los presentes estatutos y las que le asignen la Junta General.
22 VIGESIMA TERCERA: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el
23 período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios
24 de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General
25 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. VIGESIMA
26 CUARTA: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal la tendrá el
27 gerente de la misma, quién podrá actuar judicial y extra judicialmente
28 en defensa de los intereses de la misma. VIGESIMA QUINTA: DE LAS

0000007



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ACTAS.- De las sesiones de la junta General de socios se asentarán necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a máquina de acuerdo a lo previsto en el reglamento de Juntas Generales de socios y accionistas, ya sea autorizadas por el Presidente de la Compañía, o por quién hubiere hecho sus veces, y por el Gerente si actúa de secretario o por el secretario ad-doc en su caso. Las actas serán aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o dentro de los quince días posteriores a ellas, las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben realizar el acto.

VIGESIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento la Junta general tendrá la calidad de ordinaria o de extraordinaria, podrá designar un Comisario sea socio o no con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la junta, la cual deberá las resoluciones que estime convenientes para el mejor funcionamiento. El periodo de duración del Comisario, será de dos años.

VIGESIMA SEPTIMA: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Se disolverá la compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos determinados por la ley cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital concurrente a la sesión. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.

VIGESIMA OCTAVA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por resolución de la Junta General convocados para tal fin.

DISPOSICION ESPECIAL.- Queda facultado el Doctor Miguel Patricio Vega Dillon, para que realice todos los actos y trámites especiales y legales a nombre de la compañía para el perfeccionamiento de las escrituras, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, como para que realice todos los actos que sean necesarios para el efecto. Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validéz de esta escritura y de la constitución de la compañía." (firmado) Doctor Patricio Vega Dillon, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento, se observaron todos los preceptos legales del caso.- Yo leída que les fue íntegramente la presente por mí el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. EULALIA INES LEMARI CAICEDO. C.C. 010181965-4

SR. JOSE LEONARDO CARPI RIOS. C.C. 171021966-6

SRA. SANDRA MONSERRAT LEMARIE CAICEDO. C.C. 010230577-8

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAJACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171021544-4

CARPI RIVERA JONATAN
 17 ENERO 1962

PICHINCHA/QUITO/CAJAS

005 0082 13599

PICHINCHA/QUITO
 SUZALEZ MARGARITA



9900008

ECUATORIANA *****

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSÉ ANTONIO CASPI
 ROSA RIVERA

QUITO 22/05/1999

27/05/2011

0021

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAJACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010230577-3

LEHARIE CAICEDO RAMONA MONSERRAT
 27 AGOSTO 1962

AZUAY/CUENCA/EL VERANO

005 0082 02353

AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1962



ECUATORIANA ***** 5212

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JOSÉ A. LEHARIE
 ROSA CAICEDO

QUITO 22/05/2000

22/05/2012

0592165

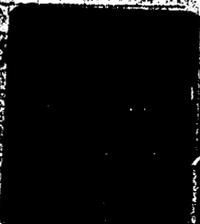
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAJACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010181965-4

LEHARIE CAICEDO MARGARITA INES
 19 SEPTIEMBRE 1962

AZUAY/CUENCA/EL VERANO



ECUATORIANA ***** 1 V13

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JOSÉ A. LEHARIE
 ROSA MARIN CAICEDO

QUITO 20/05/99

20/05/2011

0019773

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAJACION

005 0082 02353

PICHINCHA/QUITO

POMARQUI

FIRMA DE LA AUTORIDAD



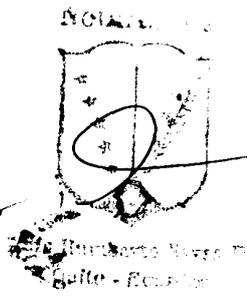
NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gó ante mí, en fe de ello confiero esta ~~Tercera~~ COPIA
CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE -
RESPONSABILIDAD LIMITADA "MODELSTYLE MODELOS Y ESTILOS
COMPAÑIA LIMITADA", firmada y sellada en Quito, a -
veinte y cinco de septiembre del año dos mil.

Humberto Navas Davila
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1 ZON: Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3211, dictada por
2 el Sr. Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la
3 Superintendencia de Compañías, el 10 de noviembre del
4 2000, se aprueba la **Constitución** de la Compañía
5 **MODELSTYLE MODELOS Y ESTILOS CIA. LTDA.**, de lo cual,
6 **tomé nota de este particular**, al margen de la matriz de
7 la escritura pública que se aprueba, otorgada ante mí,
8 el ocho de septiembre del dos mil.- Quito, 17 de
9 noviembre del año 2000.-

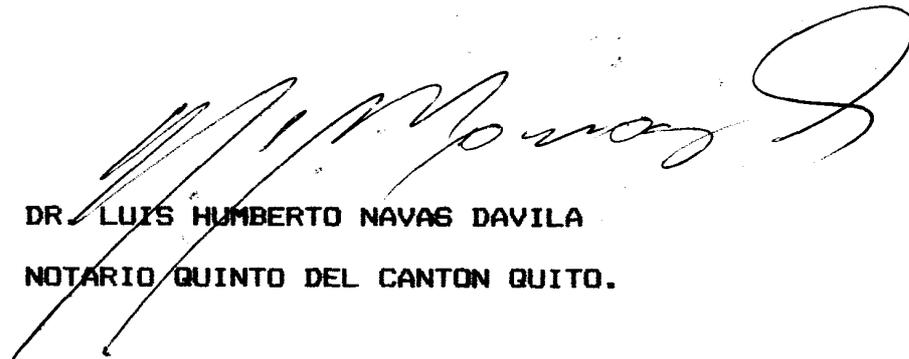
10

11

12

13

14


DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

15

NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **OO.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS ONCE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 10 de Noviembre del 2.000, bajo el número **3850** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MODELSTYLE MODELOS Y ESTILOS CIA. LTDA.**", otorgada el 8 de Septiembre del 2.000, ante el Notario **QUINTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2417**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 879 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023173**.- Quito, a catorce de Diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-